

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2017-6576 *Orden MED/31/2017, de 11 de julio, por la que se modifica la Orden MED/12/2016, de 7 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para centros de recogida de animales de compañía abandonados.*

La Disposición Adicional Décimo Primera de la Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 ha modificado el régimen de la concesión de anticipos a los beneficiarios de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, exigiendo la previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado.

La Orden MED/12/2016, de 7 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para centros de recogida de animales de compañía abandonados, regula en su artículo 8.1 el pago de la subvención, estableciendo la posibilidad de realizar anticipos, pero sin la exigencia de garantías. Para adecuar el contenido de las citadas bases a las exigencias legales establecidas por la disposición adicional décimo primera de la Ley de Cantabria 1/2017, se modifica el citado artículo, en el sentido de exigir garantías para el pago de anticipos conforme a lo que se establezca en la normativa legal vigente al momento de publicación de la correspondiente convocatoria.

En consecuencia, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previos informes y demás trámites procedentes,

DISPONGO

Artículo Único.

Se modifica el artículo 8.1 de la Orden MED/12/2016, de 7 de marzo, que queda redactado como sigue:

Artículo 8.- Justificación y pago de la subvención.

1.- La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación procederá al pago de las ayudas al beneficiario, tras comprobar con resultado satisfactorio la presentación de los Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y el Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente; estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, según el modelo que aparece en el anexo III de la presente Orden, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener, directamente y vía telemática, dicha información. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud, tras efectuar las comprobaciones oportunas con resultado satisfactorio y de conformidad con lo previsto en los artículos 16.3.k) y 35.6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Podrán concederse anticipos del pago de las ayudas, en el porcentaje y con el régimen de garantías que se establezca en la normativa vigente al tiempo de la publicación de la correspondiente convocatoria, sin justificación previa, tras la firma de la resolución de la concesión, y previa petición por parte del interesado. En su caso, la cantidad restante se abonará una vez finalizada la actividad subvencionada, previa justificación de la realización de la actividad para la que fue concedida, y la realización de los controles administrativos o sobre el terreno que sean precisos. El plazo de justificación finalizará el 1 de diciembre del año correspondiente a la convocatoria.

JUEVES, 20 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 140

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de julio de 2017.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

[2017/6576](#)